



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0151/10/17.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el nombre de un miembro de la comunidad afectada que requirió información del proyecto; domicilio particular, número de teléfono celular y correo electrónico de persona física, en la página 1 y 4.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **071/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **11 de abril de 2019**.

VI. **Firma del titular:**


Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" *

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Boulevard Kukulcán Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún Quintana Roo, C.P. 77500.

Teléfono: (01998) 8 91 46 04

<https://www.gob.mx/semarnat>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1778/17 05589

CANCÚN, QUINTANA ROO. 24 NOV. 2017

2017. "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos."

C. HEIDI PATRICIA CHALICO PÉREZ
APODERADA LEGAL DE LA COMERCIALIZADORA
Y OPCIONES DE PATRIMONIO, SAPI DE C.V.

CORREO-E: [REDACTED]

TELÉFONO: [REDACTED]

Recibi Original
7/Dic/2017
Cecilia Robles P
[Firma]

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, la **C. Heidi Patricia Chalico Pérez** en su carácter de apoderada legal de la sociedad denominada **Comercializadora y Opciones de Patrimonio, SAPI de C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en Quintana Roo, la Manifestación de Impacto



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1778/17

Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Ancora Towers**", con pretendida ubicación en la zona costera a la altura del kilómetro 4.0, Smz 02, Mz 07, lote 03, zona continental, Municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Isla Mujeres; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2003, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 39 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1778/17 05589

establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la MIA-P del proyecto **"Ancora Towers"**, con pretendida ubicación en la zona costera a la altura del kilómetro 4.0, Smz 02, Mz 07, lote 03, zona continental, Municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo., promovido por la **C. Heidi Patricia Chalico Pérez** en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada **Comercializadora y Opciones de Patrimonio, SAPI de C.V.**, (en lo sucesivo el **promoviente**), y

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de octubre del 2017 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 03 de octubre de 2017, mediante el cual la **C. Heidi Patricia Chalico Pérez** en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada **Comercializadora y Opciones de Patrimonio, SAPI de C.V.** (en lo sucesivo la promoviente) ingresó la MIA-P del proyecto **"Ancora Towers"**, con pretendida ubicación en la zona costera a la altura del kilómetro 4.0, Smz 02, Mz 07, lote 03, zona continental, Municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo. (en lo sucesivo el proyecto), para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD090**.
- II. Que el 26 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEEPA**, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su **REIA**, esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/059/17** extraordinaria, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), dentro de los cuales se incluyó el proyecto que presentó la promoviente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al PEIA.
- III. Que el 26 de octubre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través del cual el **promoviente** remitió información en formato digital al alcance de la **MIA-P**, presentada el 24 de octubre, por estar mal grabada la información e incompleta al momento de realizar el respaldo.
- IV. Que el 31 de octubre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 27

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1778/17

de octubre del mismo año, mediante a través del cual la C. [REDACTED], presento la solicitud poner a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**, y se ponga a disposición del público la **MIA-P** del **proyecto**.

- V. Que el 06 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1662/17**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **LFPA**, previno a la **Promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, suspendiéndose el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en tanto no se desahogara la prevención. El oficio fue notificado el día 14 de noviembre de 2017.
- VI. Que el 10 de noviembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de con fecha de 09 de noviembre del mismo año a través del cual la **Promovente** ingresó el extracto del **proyecto** publicado en el periódico "*Diario de Quintana Roo*" de fecha 09 de noviembre de 2017, con fundamento en lo establecido por el **artículo 34, fracción I** de la LGEEPA.
- VII. Que el 22 de noviembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de con fecha de 21 de noviembre del mismo año a través del cual la **Promovente** presento la información solicitada mediante oficio número **04/SGA/1662/17**, correspondiente al pago de derechos corregido así como el acuse del ingreso de la publicación del extracto del proyecto.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.
- II. Que esta Delegación Federal solicitó en el oficio **04/SGA/1662/17** de 06 de noviembre de 2017, citado en el **Resultando V** de la presente resolución, lo siguiente:

*En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo indicado en la **TABLA A y B** de la memoria de cálculo del pago, al tener un valor entre **5** y **7**, la cuota a pagar, corresponde a la **categoría b), grado medio**; que es de **\$62,124.94** y no a **\$31,061.74** como lo realizó el promovente.*

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1778/17 05589

Lo anterior, toda vez que:

- El **proyecto** no se realizará en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, toda vez que no se localiza en ningún Área Natural Protegida: **(1 punto)**
- Que el proyecto implica el cambio de uso del suelo en áreas forestales, previsto en el Artículo 28 fracción VII de la **LGEEPA**, y el Artículo 5o, inciso O) del **REIA** **(3 puntos)**
- Que el **proyecto** no implica el uso o manejo de sustancias consideradas dentro de las actividades clasificadas como altamente riesgosas, conforme al análisis de la información contenida en la **MIA-P** **(1 punto)**.

1. Derivado de lo anterior, la **promovente** deberá presentar el recibo bancario de pago de contribuciones, que corresponda por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la **MIA-P** del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 194-H, fracción II inciso b) de la **LFD** por el monto de **\$62,124.94**.

Que a la presente fecha no existe constancia en esta Delegación Federal, que el promovente haya efectuado la publicación del extracto del proyecto conforme establece el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.

2. En virtud de la anterior, la **promovente** deberá presentar la página del diario en la cual se haya hecho la publicación del extracto del proyecto, dentro del plazo señalado con la finalidad que esta Delegación Federal tenga constancia del cumplimiento del artículo antes mencionado.

III. Que de conformidad con lo indicado en el oficio número **04/SGA/1662/17** de fecha 06 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal tiene a bien puntualizar lo siguiente:

A. Que el artículo 34 de la **LGEEPA**, señala

"ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

(...)

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

Que de acuerdo con lo anterior, se tiene que la publicación a la que se refiere el artículo 34 de la **LGEEPA** debió realizarse en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de que se presentara la **MIA-P**, lo cual ocurrió el 24 de octubre de 2017, por lo que el plazo dio inicio el día 25 de octubre de 2017 y concluyó el 31 de octubre; siendo que la promovente realizó la publicación el día 09 de Noviembre de 2017, es decir en el día 11 contado a partir de la fecha en que presento la MIA-P a esta Delegación y no dentro del plazo de cinco días establecidos en el artículo 34.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1778/17

Que en virtud de lo anterior, esta Delegación Federal tiene a bien puntualizar que la publicación del extracto del **proyecto no fue realizada en tiempo**, ya que esta debió haber ocurrido en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, dentro del plazo de **cinco días contados** a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.

B. Que en relación a la presentación del pago de derechos requerido en la prevención **04/SGA/1662/17**, se tiene que la **promovente** presentó el Recibo de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, numero de operación 2060858, con llave de pago 711C8AE2B4, por la cantidad de \$62,125.00 (sesenta y dos mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.). Por lo que se tiene por cumplido lo requerido en tiempo y forma.

IV. En virtud de lo anteriormente expuesto en los incisos A) y B), esta Delegación Federal advierte que la información solicitada mediante oficio de apercibimiento número 04/SGA/1662/17, de fecha 06 de noviembre de 2017, **fue desahogada en tiempo pero no en forma**, ya que en particular, la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el Estado, debió ocurrir en un plazo de **cinco días** contados a partir de la fecha en que se presenta la manifestación de impacto ambiental ante la Secretaría, siendo que de acuerdo con la información presentada por el **promovente** se advierte que la publicación ocurrió el día 09 de noviembre de 2017, es decir a **11 días posterior al ingreso de la MIA-P a la Secretaría**, por lo que se realizó fuera del plazo establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

V. Que el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)** señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) se tiene por no desahoga la prevención en tiempo y la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos del **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción VII y IX** del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días en el **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; **la fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso O) y Q)** en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1778/17

información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto, 17-A que señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1778/17 05589

internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en relación con el **Considerando IV** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto "**Ancora Towers**", promovido por la **C. Heidi Patricia Chalico Pérez** en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada **Comercializadora y Opciones de Patrimonio, SAPI de C.V.** con pretendida ubicación en la zona costera a la altura del kilómetro 4.0, Smz 02, Mz 07, lote 03, zona continental, Municipio de Isla Mujeres, estado de Quintana Roo..

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

No omito manifestarle que en tanto no se obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, no se podrá desarrollar ningún tipo de obra o actividad para la ejecución del **proyecto**, en el entendido de que en caso contrario la **C. Heidi Patricia Chalico Pérez** en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada **Comercializadora y Opciones de Patrimonio, SAPI de C.V.**, se hará acreedora de las sanciones previstas en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**.

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1778/17

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que podrá solicitar por escrito a esta autoridad la devolución del recibo de pago adjunto a su escrito de fecha 03 de octubre de 2017, por la cantidad de \$31,061.74, para que realice el trámite de devolución correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notificar oficio a la **C. Heidi Patricia Chalico Pérez** en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada **Comercializadora y Opciones de Patrimonio, SAPI de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso al **C. German Horacio Robles Aragonés**, quienes fueron autorizados para oír y recibir notificaciones en términos del Artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

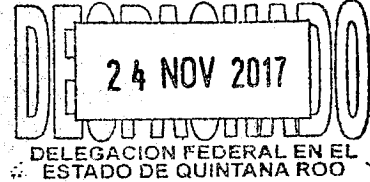
DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



C.c.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ.-** Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetúmal, Quintana Roo.

LIC. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS.- Presidente Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Q.F.B. MARTHA GARCIA RIVAS PALMEROS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx

ING. PATRICIO RODOLFO VILCHIS NORIEGA.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- patricio.vilchis@profepa.gob.mx

EXPEDIENTE: 23QR2017TD090.

BITÁCORA: 23/MP-0151/10/17.

REST/AGH/JMAE/MEAR

